



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2017-00098-00
Demandante: Hernando Montagut
Demandado: Orlando Chaverra y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0004

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d504e495801b2624d38b9e5d8b17be0e96ddf18ed58bf25dd35e1b6a930496b6**

Documento generado en 12/01/2022 03:34:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-20-2018-00904-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Jose Wilson Álvarez Robles
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0005

Ha pasado nuevamente el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así mismo, se observa que la liquidación presentada no se atempera a lo dispuesto en el mandamiento de pago. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- No atender la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo indicado en precedencia.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc730e723df47ba8903c1d89bad463dc781de875c63f12981d25a7a71134897**

Documento generado en 12/01/2022 03:34:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-20-2018-00904-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Jose Wilson Álvarez Robles
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0005

Ha pasado nuevamente el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Así mismo, se observa que la liquidación presentada no se atempera a lo dispuesto en el mandamiento de pago. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- No atender la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo indicado en precedencia.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83d94339bad1ad5b3c27d2c66a7c09f70926c7cb2a2703a73210521160eafa3**

Documento generado en 12/01/2022 03:34:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación:	7600140030-23-2016-00369-00
Demandante:	Coopserviandina.
Demandado:	Jhon Freddy Correal R.
Proceso:	Ejecutivo
Auto interlocutorio:	No.0007

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la parte actora allegó terminación del proceso por el pago de la obligación, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2063 del 1 de junio de 2016 que comunicó el embargo del 30% de la pensión del demandado Jhon Freddy Correal Rúa con c.c.94.228.047
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Dejar sin efecto el auto 504 del 27 de febrero de 2020 y la orden de pago visible a folio 112 del cuaderno principal.
- 5.- **CREAR O TRASLADAR**, el proceso No. 760014003023 20160036900 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
6. **ASOCIAR**, los depósitos relacionados en el numeral 7 de esta misma providencia

a la radicación indicada en el numeral anterior.

7.- ORDENAR, el pago por la suma de suma de \$ 3.115.374 a favor de la parte demandada, Jhon Freddy Correal Rúa con c.c.94.228.047 los siguientes títulos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002455559	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002468367	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2019	NO APLICA	\$ 496.870,00
469030002479093	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002488836	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002502936	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002512146	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002517346	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002524882	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2020	NO APLICA	\$ 526.682,00
469030002534554	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00
469030002544205	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	\$ 263.341,00

8.- Notifíquese la orden de pago al correo *masotri413@hotmail.com*

9.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demanda, Jhon Freddy Correal Rúa con c.c.94.228.047.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002647194	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
469030002658024	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 545.116,00
469030002671032	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
469030002682197	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
469030002696238	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
469030002709658	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
469030002718933	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
469030002724680	8001300070	COOPSERVIA COOPERATIV	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 545.116,00

\$ 2.725.580

10.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd67ad2e503c888c2b207c6185dd2d0e527c22d07e064160e01a8e8c743dc4eb**

Documento generado en 12/01/2022 03:34:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

56

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2019-00309-00
Demandante: Cooperativa Multiact. de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Jhon Freddy Mina Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0008

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte que acumuló una demanda; el Juzgado advierte que no es posible atender el pago a prorrata, por cuanto los primeros depósitos ya fueron entregados al demandante principal. Así mismo, como quiera que existen otros títulos pendientes de pago, se ordenará su entrega a la memorialista. En mérito de lo anteriormente expuesto esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la abogada de la parte actora que acumuló demanda, DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con c. de c. No. 31.711.912.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002701942	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002711911	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002724014	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002734416	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 261.637,00

\$ 1.013.878,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd5cc624bc26172d464bf4778d0cd058e9c45bb58236d92abdabc24ba54e352**

Documento generado en 12/01/2022 03:34:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

291

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación
Proceso
Demandante
Demandada
Auto Interlocutorio:

76001-40-03-025-2018-00352-00
Ejecutivo singular
Evergito Moreno Ibargüen (demanda acumulada)
Flor María Rodríguez Vásquez
No.0016

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito dentro de la demanda acumulada de la referencia, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando el consabido control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley. Así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	\$ 26.000.000,00	
FECHA DE INICIO		10-oct-18
FECHA DE CORTE		30-nov-21
TOTAL MORA	\$ 20.086.733	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 20.086.733	
DEUDA TOTAL	\$ 46.086.733	

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c118d80fd9e090c2909c44733b1427b71540d063c2f946e95b0faff2a63956da**

Documento generado en 12/01/2022 03:34:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

290

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación	76001-40-03-025-2018-00352-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	José Luis Yarpaz (demanda principal)
Demandante	Evergito Moreno Ibargüen (demanda acumulada)
Demandados	Flor María Rodríguez Vásquez y otros
Auto Interlocutorio:	No.0015

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede; como también, atender los memoriales allegados por el demandante de la acción principal. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Agregar para que obre y conste el oficio CYN/005/2314/2021 del 17 de noviembre de 2021 remitido por el *JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, mediante el cual informa que los remanentes dentro del proceso bajo la RADICACIÓN: 76 00 14 003 023 2019 00014 00, surtieron efectos.

2.- Aceptar el desistimiento manifestado por el ejecutante de la demanda principal, **solamente** con respecto a la demandada **Flor María Rodríguez Vásquez**. En consecuencia, continuarán como demandados de esta parte, los señores Cesar Augusto Dueñas y Narcisa del Socorro Castro Maturana, identificados con c. de c. No.16.918.676 y 38.439.393.

3.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros títulos bancarios o financieros, posean los demandados Cesar Augusto Dueñas y Narcisa del Socorro Castro Maturana, identificados con c. de c. No.16.918.676 y 38.439.393, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$11.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión, salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

4.- Se previene al responsables en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, de que gozan los depósitos

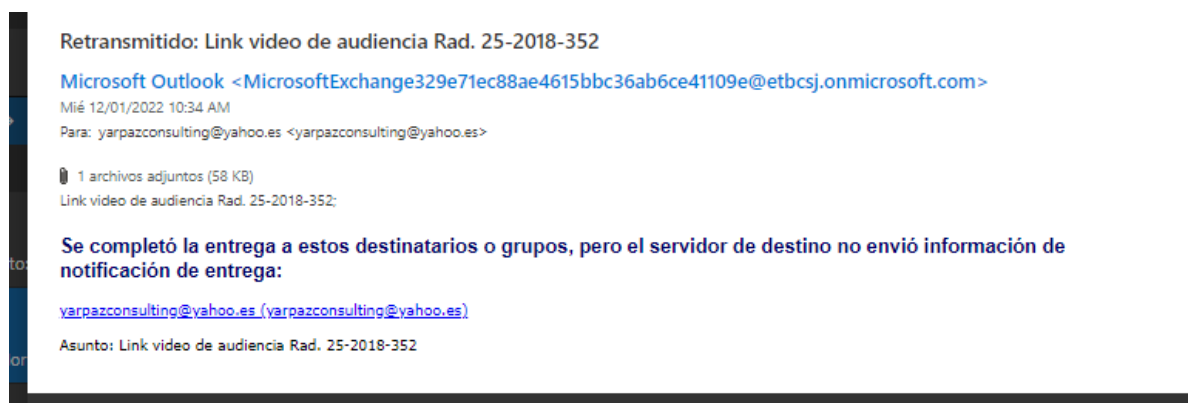


de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

5.- Por la Oficina de Apoyo córrase el pertinente traslado al extremo demandado de la liquidación de crédito aportada por el ejecutante Yarpaz Morales. Art.446 del C. General del Proceso.

6.- Agregar para que obre la solicitud sobre remisión de audio elevada por el ejecutante de la demanda principal, radicada el día 27 de octubre de 2021. Advirtiéndole que resulta incomprensible dicho pedimento, mismo que sirve de sustento para radicar vigilancia judicial, si en cuenta se tiene que esa diligencia para la fecha indicada fue aplazada por incapacidad del titular; habiéndose reprogramado, notificado y llevado a cabo el 17 de noviembre de 2021, audiencia a la cual asistió el memorialista, sin que luego de su realización exista nueva petición o de insistencia de interés de copia del audio. Sin embargo, de manera oficiosa se le remitirá el correspondiente Link.

9.- Agregar para que obre la constancia de envío del Link del video de la audiencia celebrada el 17 de noviembre de 2021 al peticionario interesado.



Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2406f718bd315c56f353159001a0cb38d44312af45384a0abb575f0b9f92ec40**

Documento generado en 12/01/2022 03:34:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-31-2015-00266-00
Demandante: Cooperativa 2000.
Demandado: Luis Alberto Murillo.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0009

Ha pasado nuevamente el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, que hace la persona autorizada por la parte pasiva, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544de5974a04fd1d44f141845ffb89bb82e5d7ac40cfb70bb256b75cee6ec403**

Documento generado en 12/01/2022 03:34:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-33-2020-00176-00
Demandante: Reponer S.A.
Demandado: Asael Hely Mena Andrade
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0010

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$41.003.910.79 al 30 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cf9b2054cf526e3f0add948481887663de996d5a5946ad4b1b585c4d2a3aa1**

Documento generado en 12/01/2022 03:34:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2018-00909-00
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Jaime Caicedo Pérez
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0011

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$37.679.281.25 al 30 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344ecd5dddb7a0badc335a9bff8b337946eabc5b46b95a3aebd48d02e5ea1351**

Documento generado en 12/01/2022 03:34:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

315

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-35-2011-00837-00
Demandante: Condominio la Pradera.
Demandado: Erminsul Palomino Bejarano y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0012

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$9.561.432 a octubre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7b29340b39fd3acff74e54da1b94259e01a9eab7277fb24332f71308ca4c69**

Documento generado en 12/01/2022 03:34:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-35-2017-00378-00
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda.
Demandado: Leonardo Mayorga Muñoz y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0013

Ha pasado el presente proceso, NUEVAMENTE con solicitud de entrega de títulos, elevada por la persona autorizada por la parte pasiva, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffe5adbbb10d1b2a5ecaf33127e4068664cbc7abf69a8de94c8d855fb77137f**

Documento generado en 12/01/2022 03:34:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302920180049400
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Christian Gonzaga Restrepo Sánchez
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0014

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$25.125.357,16 y \$24.609.910,28 al 30 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6428c65576aba7c3d20852fa12139027706bf430eef8faff6885d464b259a33**

Documento generado en 12/01/2022 03:34:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2021-00125-00
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento
Demandado: Roberto Rafael Bárcenas González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001

En atención al escrito anterior, como quiera que se aporta el certificado de tradición con la medida de embargo registrada, este Juzgado,

RESUELVE

Único: GLOSESE y póngase en conocimiento de la parte interesada el certificado de tradición expedido por la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla*, en el cual aparece el registró de la medida de embargo del bien del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 040-61210.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28c7821ae5d1dff80e0b9842418d540276e880dfab2d2bb2f49aad0527ed7e0**

Documento generado en 12/01/2022 03:16:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2018-00239-00
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Jehisson Manuel Pacheco Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0002

En atención al escrito anterior, allegado por el pagador del demandado como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el *Líder del Grupo de Afiliaciones y Embargos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía*, informando que levantó la retención de los dineros ordenados sobre las cesantías del demandado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09fbfaac3d4c17512b4549d9b70e1c7926d68a400811fab3e4e22e615a8bd34**

Documento generado en 12/01/2022 03:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2009-00846-00
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas –cesionario-
Demandado: Jaime Tovar Montes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0003

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con los remanentes solicitados al *Juzgado 7 Civil Municipal* y sobre el requerimiento realizado al pagador del demandado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: GLOSESE el escrito presentado por la apoderada del actor e indíquesele que la solicitud de remanentes fue tomada en cuenta por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali*, en relación al pagador de la **CVC** este informa que el demandado Jaime Tovar Montes ya no presenta nexos con dicha Corporación en razón a que el mismo estuvo vinculado hasta el 31 de agosto de 2014.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd74cb6a458ef854ff2ed58fe2769174e39df12702dc2ecd43a8196363fde6e**

Documento generado en 12/01/2022 03:16:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2018-00652-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Gustavo Fernando Ruiz Ceballos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0004

En atención al escrito anterior, allegado por la *sociedad Caliparking Multiser SAS*, como quiera que es procedente la información, el Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, allegado por la *Sociedad Caliparking Multiser SAS*, en el cual presenta el balance mensual del vehículo de placas **MWS-023** inmovilizado en dicho Parquadero por orden judicial. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el **Consejo Superior de la Judicatura- Dirección de Administración Judicial de Cali**, mediante “*Convocatoria Pública para la conformación del Registro de Parquaderos Autorizados para la Inmovilización de Vehículos por Orden Judicial*”.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216767765fb04aa2f0db4aa7f53fb0624c73a3ddc7bcb5d02328289b4b9021f2**

Documento generado en 12/01/2022 03:16:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2020-00442-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jesús Antonio Morales Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0005

En atención a los escritos anteriores allegados por las entidades bancarias, como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obren y consten en el expediente los escritos anteriores allegados por las entidades *financieras Finandina, BBVA, Banco Caja Social y Banco Pichincha*, con lo que dan respuesta a la solicitud de embargo del demandado.

2.- DISPONER que, por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita al *Banco Popular* el oficio No.770 del 11 de mayo de 2021, en el cual se decretó el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fc6f6b2436d2d83aecc19bb678c58341700749507e9e43ecb71de187be2681**

Documento generado en 12/01/2022 03:16:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2020-00461-00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Jorge Iván Ladino Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0003

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$33.751.906 al 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 2.- ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante abogado *JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.
- 3.- REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85634e775f08ccbf85bb463f7f09887a7dc532f1da0d8ce8d1007fd1bbad3be**
Documento generado en 12/01/2022 03:16:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2020-00415-00
Demandante: Sidoc S.A.
Demandado: Constructora e Inmobiliaria Enlace SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0006

En atención al escrito proveniente del *Fondo de Adaptación adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público*, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMPLEMENTAR el oficio No. 06-723-2021 del 26 de abril de 2021, dirigido al *FONDO DE ADAPTACION ADSCRITO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO de Cali*, indicando que las retenciones de los dineros realizados a la entidad demandada **Constructora e Inmobiliaria Enlace SAS** con NIT 900.038.440-7 deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Elabórese nuevamente el oficio con la presente adición.

2.- REQUERIR a *Comfandi Caja de Compensación Departamento de Vivienda*, a fin de que emita respuesta de lo ordenado por oficio No.06-0724-2021 del 26 de abril de 2021, el cual fue radicado en dicha entidad el 24 de agosto de 2021. Elabórese el oficio informando que las retenciones de los dineros realizados a la entidad demandada **Constructora e Inmobiliaria Enlace SAS** con NIT 900.038.440-7 deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac3405e05db140986b0ee53461e39deae5ca367eb8ae08eb432f81b21329cc7**

Documento generado en 12/01/2022 03:16:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2014-01179-00
Demandante: Luis Enrique Mosquera Angulo –cesionario-
Demandado: Luis Eduardo Vélez Bermúdez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0007

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-855448**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.
- 2.-** Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff7a05b5d5d98ee7962915a7e1b8c770709b89544c9f4b7d53c998a9c59f349**

Documento generado en 12/01/2022 03:16:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2019-00608-00
Demandante: Unidad Residencial El Dorado P.H.
Demandado: Oscar Alberto Zapata Botero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0008

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, como quiera que la petición ya se tramitó, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.1956 del 26 de julio de 2021, en el cual se comisionó a los *Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, (reparto)*, para realizar la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con M.I. 370-160603 y 370-160604, de propiedad de los demandados.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a03a058f72c68fc346f4282ee351c2460c92337d8706bb165e177f58c8adc49**

Documento generado en 12/01/2022 03:16:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2019-00358-00
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Sandra Arango Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0009

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor, como quiera que no se encuentra en el expediente liquidación de crédito pendiente por resolver, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUIERASE a la memorialista para que aporte al proceso la liquidación del crédito actualizada, toda vez que revisado el expediente y las anotaciones en Justicia XXI, no se encuentra liquidación del crédito pendiente por tramitar.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728e25a0a824d7a5e9726eb55f8bbf711134757679a6505902420fab7a897315**

Documento generado en 12/01/2022 03:16:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2017-00011-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Yolanda Moreno Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0010

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR al apoderado del actor a fin de que aclare su solicitud indicando el número de radicación y nombre de las partes del proceso en el cual se solicitaron los remanentes y/o aporte el oficio mediante el cual el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, deja a disposición del presente proceso los bienes desembargados, toda vez que no se encuentra en el proceso solicitud alguna de remanentes dirigida a dicho Despacho.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721f1ccf77ef2ca708bbf71c2b4961f143c60b5b338265f11641ae40d0e083d1**

Documento generado en 12/01/2022 03:16:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

560

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2010-00829-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Ana Elvia Medina Alfonso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0011

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR a las entidades **DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS**, representada legalmente por Henry Díaz Mancilla y **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, representada legalmente por Pedro José Murgueitio, a fin de que se pronuncien sobre el cargo designado por auto No.0643 del 10 de marzo de 2021, como curador ad litem del acreedor hipotecario JUAN BAUTISTA CARDONA, so pena de las consecuencias legales conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del Proceso. Elabórense los oficios respectivos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 13 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dde841735faf7bafa61212a66c3a2672ba14fb53db2d8eb15761151d52f5900**

Documento generado en 12/01/2022 03:16:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>